

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-000034-2026 DE LUNES, 09 DE FEBRERO DE 2026

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 19 de noviembre de 2025, a la sociedad ORTOSALUD LTDA, con Nit 806.008.863-1, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT-0001851-2025, del 22 de diciembre de 2025, en el que expuso lo siguiente:

"(...)

1. ANTECEDENTES

La Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control a la gestión ambiental del agua, suelo, aire y demás recursos naturales, realizó el día 19 de noviembre de 2025 visita de seguimiento y control a la gestión de manejo de desechos o residuos peligrosos RESPEL a la empresa ORTOSALUD LTDA, en función a los controles ambientales que realiza el EPA - Cartagena periódicamente a los hospitales, clínicas, IPS, laboratorios y demás similares dentro del perímetro urbano de la ciudad de Cartagena.

2. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL ESTABLECIMIENTO

La Plazuela Local 21. Centro Comercial.

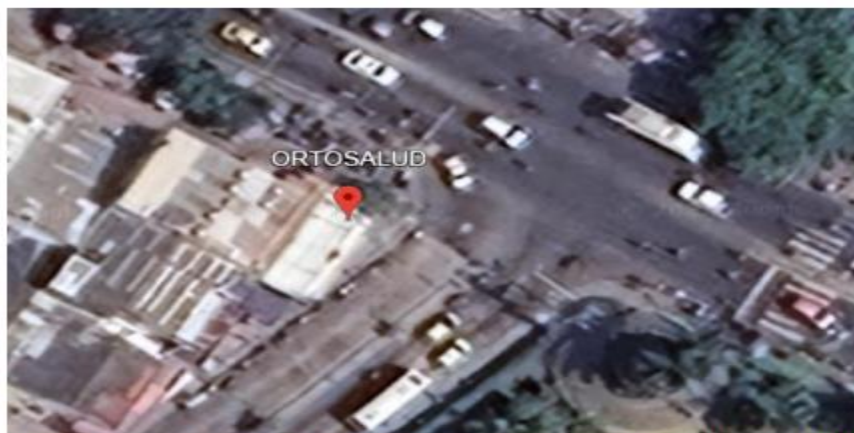


Figura 1. Localización Fuente: Google Earth, 2024 10°23'27"N 75°28'46"W

3. EVALUACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS

3.1. Evaluación RH1 año 2025

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

MES	RESIDUOS PELIGROSOS		TOTAL PELIGROSOS (kg)
	INFECCIOSOS O DE RIESGO BIOLÓGICO		
	Biosanitarios (kg)	Cortopunzantes (kg)	
Enero	6,8	0	6,8
Febrero	11,8	0	11,8
Marzo	7,3		7,3
Abril	12,2	1,5	12,2
Mayo	6	0	6
Junio	10,4	0	10,4
Julio	12,2	0	12,2
Agosto	6,5	0	6,5
Septiembre	12,1	3	15,1
Octubre	8,5	0	8,5
Noviembre	0	0	0
Diciembre	0	0	0
Total (kg)			
Prom. Mensual (kg)		4,50	93,80

ORTOSALUD LTDA, generó durante el año 2025 un total de 93.8 Kg de residuos peligrosos, con una media móvil de los últimos seis meses un total de 1.61 kg, clasificándose como micro generador de acuerdo a las categorías establecidas en el artículo 2.2.6.1.6.2 del decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015 y la tabla 2 del numeral 4.1.1.3.1.3 Identificación, clasificación y cuantificación de los residuos generados de la resolución 591 de 2024 se clasifica como pequeño generador de residuos peligrosos.

3. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 19 de noviembre de 2025, se realizó visita a la gestión externa de ORTOSALUD LTDA, identificada con NIT 806.008.863-1, código CIU 8622, ubicada en La Plazuela Local 21. Centro Comercial, la cual fue atendida por la Sra. Yesica Primera Martínez, Asistente Administrativa quien manifestó que se prestan los servicios de odontología general, Ortodoncia, Rehabilitación Oral, Periodoncia y Cirugía Oral.

ORTOSALUD LTDA se encuentra distribuida así:

- Área de recepción
- Área de sala de espera
- Área de consultorios odontológicos
- Área de baños
- Área de almacenamiento de residuos

4.1. Manejo de Residuos Sólidos

Genera residuos no peligrosos: ordinarios y/o inertes, reciclables, como residuos de barrido, empaques de comestibles, servilletas, vasos desechables, papel archivo, botellas plásticas, los cuales son dispuestos en bolsas y canecas plásticas de color blanco y negro, posteriormente recolectados y entregados todos los días al Centro Comercial La Plazuela.

4.2. Manejo de Residuos Peligrosos

ORTOSALUD LTDA, genera residuos peligrosos como biosanitarios y cortopunzantes, son dispuestos en canecas plásticas de color rojo y guardián de seguridad. Los cuales se disponen con la empresa RED AMBIENTAL.

4.3. Características del sitio de almacenamiento temporal

En el sitio de almacenamiento temporal de los residuos hospitalarios y similares se observó que:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- Se encuentra alejado de las zonas de atención al público.
- Cuenta con rejilla y acometida de agua para facilitar el lavado del sitio
- Cuenta con un extintor al sitio de almacenamiento temporal de los residuos.
- Cuenta con la báscula para pesar los residuos hospitalarios.
- No cuenta con un dique de contención en los residuos hospitalarios.
- Las puertas están debidamente rotuladas
- Cuenta con techo para protegerlo de aguas lluvias
- Los recipientes están debidamente rotulados en el sitio de almacenamiento temporal.
- Paredes y pisos lisos de fácil limpieza
- Tiene la ventilación e iluminación adecuada.
- Cuenta con elementos que impiden el acceso a vectores.
- El almacenamiento de residuos peligrosos temporal se encuentra señalizado y rotulado.
- Manejan correctamente el código de colores.



Foto 3. Puerta de almacenamiento residuos RESPEL



Foto 4. Residuos RESPEL

4.4. Gestión Externa

Los residuos peligrosos son recolectados una vez a la semana, los residuos biosanitarios y cortopunzantes son entregados a la empresa RED AMBIENTAL, que se encarga del transporte, incineración y disposición final de cenizas resultantes en celdas de seguridad de estos residuos. La entidad cuenta con las actas de disposición final entregadas por el gestor dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 compilado en el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015.

4.5. Manejo de las aguas residuales domésticas

ORTOSALUD LTDA, genera aguas residuales domésticas provenientes de los lavamanos y baños y son conducidas al sistema de alcantarillado de Aguas de Cartagena.

4.6. Manejo de las aguas residuales no domésticas

ORTOSALUD LTDA, genera aguas residuales no domésticas resultantes de los servicios de odontología. Se encuentran ubicados en el centro comercial la Plazuela, los cuales son los encargados de realizar caracterización de las aguas residuales ya que todas las instituciones en su infraestructura vierten en un mismo punto al alcantarillado público. Ortosalud LTDA solicitó al centro comercial la plazuela la caracterización, durante la visita presentó evidencia de correo electrónico solicitando caracterización de ARnD. El cual se detalla a continuación:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

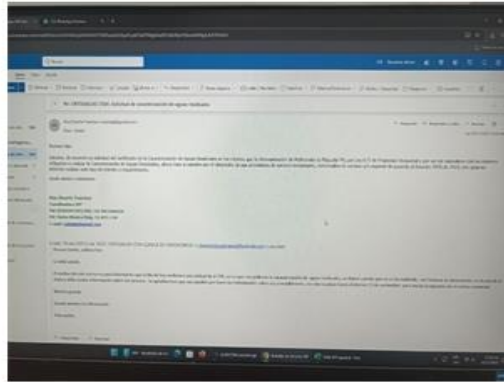
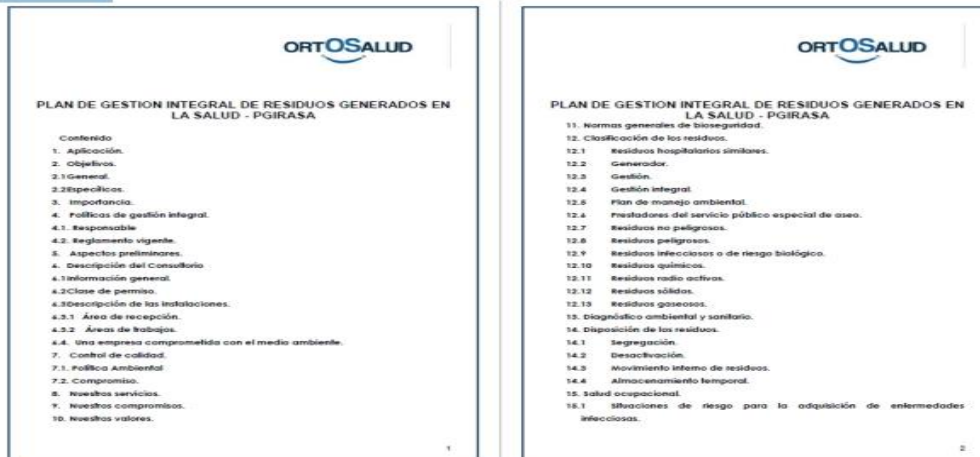


Foto 7. Correo solicitud Caracterización ARnD

4.7. Seguimiento al Plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares (PGIRH)

El Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, adoptado mediante la resolución 1164 de 2002, exige el diseño e implementación del PGIRH y establece los aspectos que debe contemplar. Durante la visita se verificó que cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios, el cual se encuentra actualizado y cumple con las actividades que realiza y protocolo de Bioseguridad, diagnóstico de generación de residuos, separación y/o clasificación, conformación del grupo de gestión ambiental y sanitaria, movimiento interno de residuos, recolección interna y externa realizada por el gestor, programa de capacitación, diligenciamiento del formato RH1 y cálculo de indicadores de gestión de residuos hospitalarios y similares. ORTOSALUD LTDA, presentó actas de las reuniones realizadas por el Grupo Administrativo de Gestión Ambiental (GAGA), evidenciando cumplimiento con lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares.



4.8. Capacitaciones

ORTOSALUD LTDA, presentó evidencia de las capacitaciones al personal en temas de Bioseguridad, Lavado de Manos, Uso adecuado de EPP, Limpieza y desinfección de áreas y equipos, Gestión de residuos hospitalarios.

4.9. Información SIAC Subsistema RESPEL

ORTOSALUD LTDA, no está inscrita en línea en el registro de Sistema de Información Ambiental Colombiano como generador de residuos o desechos peligrosos, por lo tanto, no ha reportado ningún periodo balance. Por estar clasificada como micro generador de residuos o desechos peligrosos de acuerdo con las categorías establecidas en el artículo 2.2.6.1.6.2 del decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015 y la tabla 2 del numeral 4.1.1.3.1.3 Identificación, clasificación y cuantificación de los residuos generados de la resolución 591 de 2024, Parágrafo. Los

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

generadores de residuos o desechos peligrosos que generan una cantidad inferior a 10.0 Kg/mes están exentos del registro. No obstante, lo anterior, la autoridad ambiental, con base en una problemática diagnostica y de acuerdo con sus necesidades podría exigir el registro de estos generadores, para lo cual debe emitir el acto administrativo correspondiente.

Durante la visita presentó certificado de residuos peligrosos correspondiente al mes de octubre del año 2025.



Imagen 3. Certificado recolección RESPEL

Los residuos generados se clasifican en la siguiente corriente Biosanitarios (Y1.2) y Cortopunzantes (Y1.1).

La empresa gestora es RED AMBIENTAL S.A.E. S.A. E.S.P.

4.10. Plan de contingencia

Cuenta con el Plan de contingencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del decreto 1076 de 2015. Tienen conformada una brigada, cuenta con herramientas y directrices en cada caso para derrames, ruptura de bolsas o cualquier accidente que se presente en el movimiento interno de los residuos.

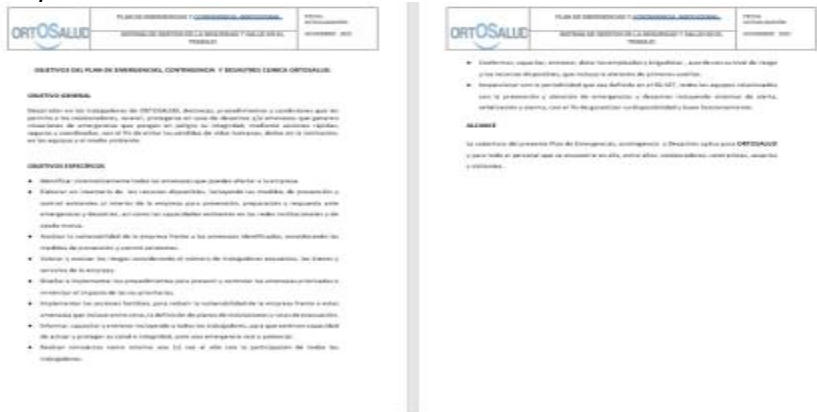


Imagen 4. Plan de Contingencia

4.11. Fumigación

Realiza fumigaciones con la empresa Serviplagast LTDA. La última fumigación la realizaron el día 25 de octubre de 2025, con periodicidad trimestral.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



De acuerdo con lo anterior, se emite el siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO

1. ORTOSALUD LTDA, cumple con:

- 1.1. El plan de contingencia de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del decreto 1076 de 2015.
- 1.2. Consolidado mensual formato RH1 2025 para dar cumplimiento a la gestión interna de residuos generados en la salud y otras actividades, mediante lo establecido en el numeral 4.1.1.3.1.3 “Identificación, clasificación y cuantificación de los residuos generados” de la resolución 591 de 2025.
- 1.3. Capacitaciones al personal de la empresa en temas de manejo de residuos peligrosos hospitalarios.
- 1.4. La información disponible a la autoridad ambiental establecida en el literal c) “Certificaciones de tratamiento y disposición final expedida por el gestor” y d) “Copia de los comprobantes de recolección entregados por el transportador de residuos o desechos peligrosos.” del numeral 4.2.1.4 de la resolución 591 de 2024., presentando manifiesto de custodia de recolección de los residuos peligrosos por parte del recolector y certificado de tratamiento y disposición final de los residuos o desechos peligrosos por parte de la empresa gestora.

2. ORTOSALUD LTDA, debe:

- 2.1. Continuar realizando capacitaciones al personal de la empresa en temas de manejo de residuos peligrosos hospitalarios.
- 2.2. Presentar consolidado de indicadores de destinación de residuos con una periodicidad semestral (junio y diciembre) conforme lo establece el numeral 4.1.1.3.1.3 de la resolución 0591 de 2024 de acuerdo con el formato del numeral 5.1 del presente decreto para su evaluación; dentro de los 30 días calendarios siguientes al semestre a reportar.
- 2.3. En un término no superior a 60 días realizar el simulacro para la revisión y evaluación del plan de contingencias, de acuerdo con lo establecido en el literal e del numeral 3.1.1. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017, este requerimiento se evaluará en la próxima visita de control y seguimiento ambiental.
- 2.4. Solicitar al Centro Comercial la Plazuela los resultados de la caracterización de las aguas residuales no domésticas, esta debe ser realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM y ser presentadas ante esta entidad para su evaluación y fines pertinentes, se deben analizar los parámetros establecidos en el artículo 14 de la resolución 631 de 2015, en un término de 45 días.
- 2.5. Seguir presentando las certificaciones de tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos y comprobantes de recolección a la autoridad ambiental EPA – Cartagena cada vez que se realice visita de control y seguimiento a la entidad para dar cumplimiento al literal c) “Certificaciones de tratamiento y disposición final expedida por el gestor” y d) “Copia de los comprobantes de recolección entregados por el transportador de residuos o desechos peligrosos.” del numeral 4.2.1.4 de la resolución 591 de 2024.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *“es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que el numeral 4.1.1.3.1.3 de la Resolución 0591 de 2024 exige a los generadores de residuos en salud documentar el registro detallado de los residuos generados, incluyendo su clasificación, cantidad y traslado al almacenamiento central, siguiendo el formato del numeral 5.1 para asegurar la trazabilidad y la gestión integral conforme al Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades (PGIRASA).

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que, el Decreto 2157 de 2017 en su, numeral 311, literal e establece lo siguiente:
“ARTÍCULO 2.3.1.5.2.1.1. Formulación del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP). El PGRDEPP desarrolla los procesos de la gestión del riesgo establecidos por la Ley [1523](#) de 2012 bajo los siguientes lineamientos, en articulación con lo pertinente a lo referido en los sistemas de gestión que maneje la entidad:

3.1.1. Componente de preparación para la respuesta a emergencias. Es el conjunto de acciones principalmente de coordinación, sistemas de alerta, capacitación, equipamiento, centros de reserva, entrenamiento, entre otras, necesarios para optimizar la ejecución de la respuesta. La efectividad de la respuesta es proporcional a las medidas de preparación que se implementen.

e) Equipo de respuesta del plan de emergencia y contingencia: Enlace entre los directivos, jefes de la entidad o empresa con las instituciones y sectores administrativos públicos y privados a través de mecanismos disponibles entre las partes para definir roles y funciones y hacer efectiva la respuesta ante el desastre”.

Así mismo, la Resolución 631 de 2015, en su Artículo 14, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles para vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domesticas (ARnD) provenientes de actividades de servicios y otras actividades relacionadas.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al señor CARLOS EDUARDO DIAZ GARCIA, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad ORTOSALUD LTDA, con Nit 806.008.863-1, ubicado en el Centro Comercial la Plazuela local 21 en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR el señor CARLOS EDUARDO DIAZ GARCIA, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad ORTOSALUD LTDA, con Nit 806.008.863-1, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Continuar realizando capacitaciones al personal de la empresa en temas de manejo de residuos peligrosos hospitalarios.
2. Presentar consolidado de indicadores de destinación de residuos con una periodicidad semestral (junio y diciembre) conforme lo establece el numeral 4.1.1.3.1.3 de la resolución 0591 de 2024 de acuerdo con el formato del numeral 5.1 del presente decreto para su evaluación; dentro de los 30 días calendarios siguientes al semestre a reportar.
3. En un término no superior a 60 días realizar el simulacro para la revisión y evaluación del plan de contingencias, de acuerdo con lo establecido en el literal e del numeral 3.1.1. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017, este requerimiento se evaluará en la próxima visita de control y seguimiento ambiental.
4. Solicitar al Centro Comercial la Plazuela los resultados de la caracterización de las aguas residuales no domésticas, esta debe ser realizada por un laboratorio acreditado por el

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

IDEAM y ser presentadas ante esta entidad para su evaluación y fines pertinentes, se deben analizar los parámetros establecidos en el artículo 14 de la resolución 631 de 2015, en un término de 45 días.

5. Seguir presentando las certificaciones de tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos y comprobantes de recolección a la autoridad ambiental EPA – Cartagena cada vez que se realice visita de control y seguimiento a la entidad para dar cumplimiento al literal c) “Certificaciones de tratamiento y disposición final expedida por el gestor” y d) “Copia de los comprobantes de recolección entregados por el transportador de residuos o desechos peligrosos.” del numeral 4.2.1.4 de la resolución 591 de 2024.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No EPA-CT-0001851-2025 del 22 de diciembre de 2025 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, a la sociedad ORTOSALUD LTDA, con Nit 806.008.863-1, al correo electrónico clinidentalcartagena@hotmail.com aliro.de.avila@hotmail.com de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO RODRIGUEZ GOMEZ
DIRECTOR GENERAL


Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica – Epa


Proyectó: Katya Caez Arana
Asesora Jurídica EPA